



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES (INECIP) Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (CNPT)

Entre el **INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES (INECIP)**, representado en este acto por su Director Ejecutivo y apoderado, Julián Alfie, D.N.I. N° 37.754.353, con domicilio en calle Talcahuano 256, 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "INECIP", y **EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (CNPT)**, representado por su Presidente Juan Manuel Irrazabal DNI 13.897.520 con domicilio en Paraná 341 1 ° piso, de esta Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominado "CNPT", convienen la celebración del presente convenio de colaboración mutua e intercambio recíproco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las Partes se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la Argentina de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las partes, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las Partes.

CUARTA: Las partes podrán enmendar y/o modificar el presente convenio en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

QUINTA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

SEXTA: Las Partes se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente Convenio Marco.

SÉPTIMA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El INECIP designa a estos fines a su Subdirectora Ejecutiva, Victoria Llorente, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio, de conformidad con el artículo 47 y cc. de la Ley 26.827, y artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En caso de resultar necesario, las Partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo.

NOVENA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito de este CONVENIO MARCO, como la de los CONVENIOS, PROTOCOLOS u otros INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse, pertenecerán a

las PARTES en la proporción que se establezca o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice (Ley 24.481 y complementarias). En los trabajos publicados constarán el grado de participación de cada una de las PARTES, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO.

DÉCIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a formalizar acuerdos semejantes con otros organismos. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

UNDÉCIMA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se formaliza el presente Convenio con dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un sólo efecto, a los 13 días del mes de agosto de 2024.-

Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT

